



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00563-00. Divorcio – MONICA LIZETH CABRERA ERASO VS JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 24 de enero de 2023

Auxiliar Judicial,

Auto No. 83

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de divorcio contencioso, formulada mediante apoderado Judicial por la señora MONICA LIZETH CABRERA ERAS, en contra del señor JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, por lo que será admitida.

Asimismo, se decidirá frente a las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, negando lo concerniente a la fijación del régimen de visita respecto del menor J. Aponte Cabrera, por cuanto acorde con lo reglado en el artículo 388 del C.G.P., no es óbice de este asunto decidir sobre dicho tópico.

Misma surte, corre el decreto de la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placa KQL137, por cuanto no se verifica el correspondiente certificado de tradición.

A termino con el inciso 1 del artículo 598 del ibídem: *“Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00563-00. Divorcio – MONICA LIZETH CABRERA ERASO VS JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA

estuvieran en cabeza de la otra”. En ese orden, una vez verificado el correspondiente certificado de tradición y de matrícula de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos. 370-902629 y 370-902673, se constató que son de propiedad de los señores MONICA LIZETH CABRERA ERAS y JULIAN ALEXANDER APONTE, los cuales pueden ser objeto de gananciales.

Por otra parte, se procederá conforme lo pedido a ordenar el embargo y posterior secuestro del 50% de las acciones de la sociedad JULIAN APONTE ESTUDIO ARQUITECTOS SAS Nit.: 901063295-4, con Domicilio principal en Cali.

Finalmente, se abstendrá el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de cuidado que requiere ejercer la demandante respecto al menor J. Aponte Cabrera, toda vez que la misma parte indica que actualmente despliega la tenencia y cuidado del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Divorcio formulada mediante apoderado Judicial MONICA LIZETH CABRERA ERAS, en contra del señor JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00563-00. Divorcio – MONICA LIZETH CABRERA ERASO VS JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia adscritos a este Despacho, para que intervenga en protección de los derechos del menor J. Aponte Cabrera.

CUARTO. Medidas cautelares:

a. Fijar alimentos provisionales a favor del menor J. Aponte Cabrera y a cargo de su progenitor, señor JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA, en cuantía equivalente al 25 % del monto del Salario Mensual que devenga como gerente de la sociedad JULIAN APONTE ESTUDIO ARQUITECTOS SAS, e igualmente cuotas extras en los meses de junio y diciembre por el mismo valor de la cuota ordinaria, cuotas que se incrementarán conforme al IPC en enero de cada año y que el obligado entregará personalmente a la madre dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a partir que sea notificado de este proveído, conforme a lo expuesto en precedencia.

b. Decretar el embargo y posterior secuestro bienes distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. **370-902629** y **370-902673**, por secretaria líbrese el respectivo oficio.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00563-00. Divorcio – MONICA LIZETH CABRERA ERASO VS JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA

C. Decretar la inscripción del embargo y posterior secuestro del 50% de los derechos de acciones de propiedad del señor JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA, en la Sociedad JULIAN APONTE ESTUDIO ARQUITECTOS SAS Nit.: 901063295-4, debidamente inscrito en la cámara de comercio de Cali. por secretaria líbrese el respectivo oficio.

d. Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositado el demandando, señor JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA identificado con C.C. 16.535.240, en las entidades financieras Banco Av Villas, Banco Agrario De Colombia, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Itaú, Corpbanca, Banco Pichincha, Banco Popular, Citibank Colombia, Davivienda, BBVA.

QUINTO. Abstenerse de decretar la medida cautelar consistente en establecer en cabeza de la demandante el cuidado del menor J. Aponte Cabrera, conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo de este proveído.

SEXTO. Negar la medida cautelar solicitada frente al vehículo automotor distinguido con la placa No. KQL137, conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo de este proveído.

SÉPTIMO. Negar lo concerniente a la fijación del régimen de visita respecto del menor J. Aponte Cabrera, conforme a lo antes expuesto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00563-00. Divorcio – MONICA LIZETH CABRERA ERASO VS JULIAN ALEXANDER APONTE MOJICA

OCTAVO. Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR ANDRÉS ACOSTA ORTIZ, con tarjeta profesional No. 313.974 del C.S.J., en calidad de apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4344ddd3c9bb008288309b6780bf0e0f645e558e9f263dbec221f01946efa526**

Documento generado en 23/01/2024 01:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>